

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 14/2022
Fecha: 7 de septiembre del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 14/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, relativo al memorando 59-UEL-2022, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la licenciada _____, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, durante el período comprendido del diecisiete de agosto al cinco de septiembre de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 308-adm-2022, 316-adm-2022, 317-adm-2022, 318-adm-2022, 319-adm-2022, 321-adm-2022, 323-adm-2022, 324-adm-2022, 325-adm-2022, 326-adm-2022, 327-adm-2022, 328-adm-2022, 329-adm-2022, 330-adm-2022, 331-adm-2022, 332-adm-2022, 333-adm-2022, 335-adm-2022, 336-adm-2022, 337-adm-2022, 338-adm-2022 y 339-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia

y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	308-adm-2022	Aplicación	17/8/2022	Se indica que un Coordinador de Salud Comunitaria de la Región Oriental del Ministerio de Salud (a quien se identifica), en el año dos mil veinte, contrató a su hermano.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; dado que el cargo del servidor público informado no posee facultades de contratación; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme al artículo 80 letra b) del Reglamento de la LEG (RLEG).
2	316-adm-2022	Twitter	22/8/2022	Se indica que el 30 de marzo de 2022 "Cancillería" compró licor con fondos públicos, por un monto de \$1,576.00, al proveedor Distribuidora Salvadoreña S.A. de C.V., según imagen de orden de compra adjunta.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 4-O-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	317-adm-2022	Correo electrónico	22/08/22	A trabajadores del Área de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) - no identificados-, se les deja quedarse en sus casas y faltar al trabajo, sólo por la leve situación de la Carretera a Los Chorros.	Los hechos descritos revelan asuntos de control interno de dicha entidad, por lo que los mismos deben ser verificados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG (RLEG).
4	318-adm-2022	Página web	26/8/2022	Se indica que, desde hace dos años, el ISNA destina aproximadamente US\$9,000.00 para dotar de uniformes y "prendas" a los elementos del Convenio ISNA-PNC, y el Inspector de la División de Protección a Personalidades (DPP) y Enlace de dicho convenio -a quien se identifica-, "está dando" prendas de mala calidad y, para justificar, altera los precios con facturas falsas, en complicidad con el supernumerario y supervisor auxiliar del mismo convenio -a quien se identifica-.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y hacen referencia a posibles ilícitos, cuyo conocimiento corresponde a otras autoridades; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	319-adm-2022	Aplicación	27/8/2022	Se señala que una Colaboradora Jurídica del Juzgado de Paz de San José Las Flores, departamento de Chalatenango -a quien se identifica-, a diario, se presenta tarde a laborar, entre las 8:05 y las 8:30. Se indica como fecha en que ocurrieron los hechos el 1/1/2022.	Los hechos antes descritos revelan asuntos de control interno de la institución a la que pertenece la servidora pública; por tanto, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
6	321-adm-2022	Aplicación	28/8/2022	Se indica que el Jefe del Sector de Malaria, SIBASI San Miguel, del Ministerio de Salud -a quien se identifica-, no realiza sus funciones y utiliza vehículos nacionales para fines personales. Se señala como fecha en que ocurrieron los hechos el 9/8/2022.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
7	323-adm-2022	Página web	29/8/2022	Se señala que, desde inicios de agosto de 2022, empleados del Tren de Aseo y barrenderos de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana -no identificados- no han recogido la basura, por manifestar estar en huelga, y todos los días han permanecido sentados en la entrada de la Alcaldía o en el parque, poniendo música fuerte; además, han realizado reuniones en el primer lugar. Pese a lo señalado, se les ha pagado su salario.	Se advierte que las circunstancias planteadas se encuentran vinculadas a conflictos laborales, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
8	324-adm-2022	Aplicación	30/8/2022	Se indica que, el día 26/8/2022, una Técnico Anestesiista del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) -a quien se identifica-, se retiró de su turno de 12 horas, habiendo trabajado sólo 4 horas, con permiso de su jefa inmediata (a quien se identifica). Con ello se generó sobrecarga de trabajo al resto del personal de turno.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues la información proporcionada alude a que la servidora pública se retiró con permiso de su jefa inmediata; por lo que no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	325-adm-2022	Correo electrónico	30/8/2022	<p>Se refiere que un Trabajador del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) -a quien se identifica-, se ha aumentado el sueldo; asimismo, que está robando fondos de las personas y desviándolos, se ha comprado camioneta nueva y ha pagado viajes con fondos del gobierno. También se señala que dicho señor se hizo socio del nuevo bar "Euforia" y que está aliado con personas dueñas de bares y lavan dinero. No se expresa la época en que habrían sucedido estos hechos.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	326-adm-2022	Correo electrónico	30/8/2022	<p>Se indica que, desde hace más de un año, el Presidente de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (a quien se identifica), ha utilizado recursos públicos y eventos organizados por CONAMYPE -con alcaldes y gobernadores departamentales- para promover los servicios del proveedor Roberto Santibáñez, quien es su amigo. En dichos eventos ha participado el área de Comunicaciones y la Unidad de Cooperación -de CONAMYPE-. Asimismo, se indica que el referido funcionario pidió que se diseñaran términos de referencia específicos para que el señor Santibáñez cumpliera los requisitos para ser proveedor de dicha Comisión.</p>	<p>En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y hacen referencia a posibles irregularidades, cuyo conocimiento corresponde a otras autoridades; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	327-adm-2022	Correo electrónico	31/8/2022	<p>Se expresa que el Director de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador (UES) -a quien se identifica- realiza contrataciones sin el debido proceso, bajo la promesa de seguir contratando docentes si votan por él en las próximas elecciones del año 2023 de la UES, siendo su pretensión ser Decano o Vicedecano de la referida Facultad. El Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales y Docente de la misma Escuela -a quien se identifica- trabaja en complicidad con el aludido Director. Asimismo, existen otras denuncias "sobre su conducta" de reprobar a las estudiantes y ofrecer "arreglarlo de otra forma".</p>	<p>En el caso particular, respecto a las contrataciones señaladas, no se identifican elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Sobre el ofrecimiento de un arreglo a alumnas reprobadas, existe una descripción muy general e imprecisa de esos hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción a los referidos deberes y prohibiciones éticas. En ese sentido, todos los hechos planteados no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	328-adm-2022	Aplicación	31/8/2022	Se indica que una Técnico Anestesiólogo del área de Anestesiología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) -a quien se identifica- se incapacita en el ISSS para poder ir a su otro trabajo en el Hospital Chivo Pets. Se señala como fecha en que ocurrieron los hechos el 31/8/2022.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
13	329-adm-2022	Página web	01/9/2022	Se refiere, en síntesis, que una Médico del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica), fue denunciada por "tirarle alcohol spray" en la cara a una compañera de trabajo (a quien se identifica); sin embargo, esta última fue despedida pese a ser la víctima; además, se afirma que la médico aludida ha realizado una serie de faltas contra el personal, tanto médico como teleoperadores. Por otra parte, el 21 de mayo de 2021, encontrándose la referida médico en una capacitación de salud mental, se dedicó a embriagarse con bebidas alcohólicas, lo cual puede ser verificado con las cámaras de circuito interno de la institución.	Los hechos descritos revelan asuntos de control interno de dicha entidad, por lo que los mismos deben ser verificados ante las instancias correspondientes; por tanto, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG (RLEG).

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	330-adm-2022	Página web	01/9/2022	<p>Se indica que una ordenanza del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) del Ministerio de Salud (a quien se identifica), continúa realizando la venta de insumos alimenticios dentro del Edificio Century Tower, específicamente en el pasillo 7, lo cual puede constatarse con las cámaras del edificio; dicha actividad le quita tiempo y energía a la ordenanza, permitiendo que las instalaciones del Centro Coordinador del SEM siempre estén sucias y llenas de polvo. A partir del aviso previo le realizaron un llamado de atención y le brindaron una copia del aviso, amenazando al personal que se proponía como personas que podían dar información.</p>	<p>Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	331-adm-2022	Página web	01/9/2022	<p>Se refiere que una ordenanza del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas del Ministerio de Salud (a quien se identifica), se dedica en horas laborales a la venta de alimentos, situación que no ha cambiado pese a que se solicitó ayuda al Tribunal de Ética Gubernamental, ya que lo único que se hizo fue pasar una circular por tercera ocasión; actualmente, ya no vende dentro de las instalaciones, y se ha trasladado al pasillo. Además, realizó comentarios fuertes y amenazas contra las personas que según ella la han denunciado, ya que le entregaron una copia del aviso efectuado. Afirma que las jefaturas no se pronuncian respecto de ello.</p>	<p>Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	332-adm-2022	Página web	01/9/2022	<p>Se solicita se tomen acciones en contra de una Médico del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica), por realizar actos de acoso laboral, gritos, amenazas y violencia de género en contra de teleoperadores y colegas médicos; lo cual se suscita por manifestar ser amiga de las jefaturas, razón por la que se considera intocable. Particularmente, trasladaron a un teleoperador a lavar baños durante un mes al Hospital El Salvador, con la mentira que la médico aludida lo había demandado y tenía procesos abiertos en su contra por haberla agredido, lo cual no se comprobó, dañando la moral y honor del teleoperador.</p>	<p>Se advierte que los hechos planteados se encuentran vinculados a conflictos laborales, y aspectos disciplinarios de control interno de la institución, cuyo conocimiento corresponde a otras autoridades; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

[Handwritten signature and initials]

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	333-adm-2022	Aplicación	01/9/2022	Se refiere, en síntesis, que han nombrado a la hija de la Colaboradora-Técnico de la Unidad de Enlace Social de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador (a quienes se identifica), como parte de la "Unidad de Juventud" de la comuna, la cual recibe un salario, aunque formalmente no se encuentra contratada.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
18	335-adm-2022	Aplicación	01/9/2022	El informante refiere que acudió al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sede Santa Ana, para interponer una denuncia, sin embargo, fue atendido por una servidora pública (a quien identifica), de manera pésima, quien lo atendió por órdenes de un miembro de la Junta de dicha institución (a quien se identifica). Afirma, que dicha sede parece un club social, pues los servidores públicos, pasan platicando, pintándose las uñas, riéndose, oyendo música, y viendo videos en sus teléfonos mientras hay usuarios, no los atienden y los dejan en espera.	Los hechos descritos revelan asuntos de control interno de dicha entidad, por lo que los mismos deben ser verificados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG (RLEG).

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
19	336-adm-2022	Correo electrónico	02/9/2022	Se indica que la Directora del Centro Escolar "California", del municipio California, departamento de Usulután (a quien se identifica), ha contratado a su sobrina (a quien se identifica). Afirma que la Directora como miembro propietaria del Consejo Directivo Escolar, la contrató y le ha aumentado salario, todo ello durante el período de 2017 a 2020.	Se advierte que los hechos informados ya fueron conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 38-A-21.
20	337-adm-2022	Página web	04/9/2022	Se refiere que hay personal de salud de las Oficinas Sanitarias Internacionales de la Frontera El Amatillo (a quienes no se identifica), que tiene relaciones sexuales en los cuartos y en los vehículos particulares, todo ello dentro de las instalaciones.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
21	338-adm-2022	Página web	04/9/2022	Se indica que el vehículo placas N3966 (del cual se adjunta fotografía), habría circulado un día domingo sobre la Carretera Panamericana (San Martín), con personas de un mismo círculo familiar.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
22	339-adm-2022	Aplicación	05/9/2022	Se refiere que una Técnico Anestesiista del Hospital Amatepec (a quien se identifica), el 4 de septiembre de 2022 presentó incapacidad para cuidar a su madre, pero sí fue a trabajar a su otro trabajo en el Hospital El Salvador.	Se advierte que el hecho referido a que la Técnico Anestesiista del Hospital Amatepec (a quien se identifica), labora también en el Hospital El Salvador, y presenta incapacidades o permisos en el primer nosocomio para asistir al segundo, ya está siendo conocido por este Tribunal, en el expediente con referencia 93-A-22.



Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y cuarenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.